



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

VISTOS:

Proveído N° 000538-2021-UE005/MC de fecha 30 de abril del 2021; Informe N° 000053-2021-ORH-UE005/MC de fecha 04 de marzo del 2021; Hoja de Elevación N° 000007-2021-STPD-UE005/MC de fecha 08 de abril del 2021

Memorando N° 000002-2021-STPD-UE005/MC de fecha 01 de marzo del 2021; Resolución N° 00015-2021-UE005/MC de fecha 20 de febrero del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: “Garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre de 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021, se ha designado temporalmente al Arql. Luis Alfredo Narváez Vargas, Director del órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones.;

Que mediante Resolución de Secretaría General N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque es declarada Entidad TIPO B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque);

Que, mediante Resolución N° 00015-2021-UE005/MC de fecha 20 de febrero del 2021, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DAR DE BAJA, un (01) DISCO DURO EXTERNO de Código Patrimonial N° 740818500081, conforme al Anexo 01 del Informe Técnico N° 001-2021-ACP-UE005-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero del 2021, folio ocho (8), debidamente sellado y firmado por el Responsable de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en el cual se detalla el código patrimonial, denominación, marca, modelo, serie, color, estado de conservación, causal de baja, cuenta contable, fecha de alta, tipo de documento de adquisición, comprobante de pago, registro SIAF, valor de adquisición, que forma parte integrante de la presente resolución, por la causal contemplada en el numeral g) del numeral 6.2.2 de la Directiva 001-2015/SBN; el Anexo 01 del Informe Técnico N° 001-2021-ACPUE005-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero del 2021, forma parte integrante de la presente resolución. ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, remita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), copia de la presente resolución e informe técnico, dentro del plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de la vigencia de la presente resolución, de conformidad con el numeral 6.2.7 de la Directiva 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales". ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el deslinde de responsabilidad sobre el hurto del bien mueble, para identificar los responsables y las causas de la responsabilidad, contemplado en el numeral 6.6.6 de la Directiva 003-2019-SG/MC "PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO, USO ADECUADO, CUSTODIA FÍSICA Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE CULTURA", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 140-2019-SG/MC de fecha 12 de agosto del 2019 (...).

Que, mediante Memorando N° 000002-2021-STPD-UE005/MC de fecha 01 de marzo del 2021, dirigido al Responsable de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, con el Asunto: Deslinde de responsabilidad sobre el hurto del bien mueble, para identificar los Responsables y las causas de la responsabilidad, contemplado en el numeral 6.6.6 de la Directiva 003-2019-SG/MC "PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO, USO ADECUADO, CUSTODIA FÍSICA Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE CULTURA", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 140-2019-SG/MC de fecha 12 de agosto del 2019; la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario señala lo siguiente: 1. Que, mediante Resolución Directoral N° 0000003-2020-UE005/MC de fecha 13 de enero del 2020 la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE se resuelve lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO: CREAR La Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, dentro del marco de la Ley N° 30057 DECRETO SUPREMO N° 040-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, designando como ST del PAD al Abogado Orlando Alonso Barrantes Ravines; **2.** Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020 la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE es declarada Entidad TIPO B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque); **3.** Que, mediante Resolución Directoral No 000015-2021-UE005/MC de fecha 20 de febrero del 2021 SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DAR DE BAJA, un (01) DISCO DURO EXTERNO de Código Patrimonial N° 740818500081, conforme al Anexo 01 del Informe Técnico N° 001-2021-ACP-UE005-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero del 2021, folio ocho (8), debidamente sellado y firmado por el Responsable de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en el cual se detalla el código patrimonial, denominación, marca, modelo, serie, color, estado de conservación, causal de baja, cuenta contable, fecha de alta, tipo de documento de adquisición, comprobante de pago, registro SIAF, valor de adquisición, que forma parte integrante de la presente resolución, por la causal contemplada en el numeral g) del numeral 6.2.2 de la Directiva 001-2015/SBN; el Anexo 01 del Informe Técnico N° 001-2021-ACPUE005-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero del 2021, forma parte integrante de la presente resolución (...) ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el deslinde de responsabilidad sobre el hurto del bien mueble, para identificar los responsables y las causas de la responsabilidad, contemplado en el numeral 6.6.6 de la Directiva 003 2019-SG/MC "PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO, USO ADECUADO, CUSTODIA FÍSICA Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE CULTURA", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 140-2019-SG/MC de fecha 12 de agosto del 2019. **4.** Que, esta resolución sale como base del Memorando N° 000004-2021-MTR-UE005JCC/MC de fecha 25 de enero del 2020, mediante el cual la servidora Jully Christina Cabrera Corcuera informó al Arql. Walter Leonel Alva Alva, Director del Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán, sobre la ocurrencia suscitada el sábado 23 de enero del presente año a las 10:40 am. en la oficina a su cargo, señalando: Que a horas 10:30 am. del día 23 de enero, recibo la llamada del arqueólogo Bracamonte indicándome que la ventana de mi oficina se encontraba abierta y mis cosas tiradas en el piso; de inmediato me apersono al museo para verificar lo informado. Que, la ventana de mi oficina se encontraba abierta y la puerta con seguro, al abrir e ingresar a mi oficina me percaté que no se encontraba un parlante, Tablet y disco externo de mi propiedad y un disco externo propiedad del museo; de inmediato informe telefónicamente al jefe de seguridad del museo, quien informó al Destacamento de la policía del museo y se apersonaron para realizar la constatación de los hechos. Que, posterior a ello, llegaron los efectivos policiales de la comisaría de Lambayeque, quienes tomaron mi declaración y me condujeron a la comisaría para los trámites respectivos. Que, aproximadamente, a las 14 horas del mismo día se apersonó el perito de criminalística para tomar las huellas y estudiar la escena del hurto. **5.** Que, mediante DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL se estableció las funciones de la ST del PAD, los cuales son; a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva. b) Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles (Anexo B). c) Tramitar los informes de control relacionados



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento. d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas. e) Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad. f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C). g) Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST. h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD. i) Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta. j) Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD. k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Que, siendo ello una de las funciones de la investigación y que mediante Resolución Directoral No 000015-2021-UE005/MC de fecha 20 de febrero del 2021, se pone en conocimiento el hurto del bien descrito en la resolución y de los actuados del expediente se tiene que (HOJA DE ENVIO NO 000030-2021-CPA-UE005/MC de fecha 17 de febrero del 2021) dicho bien se encontraba asignado AL MUSEO TUMBAS REALES a la Arqueóloga CABRERA CARCUERA JULLY CHISTINA, por tal motivo conforme a las facultades de una entidad tipo B se solicita un informe detallado sobre los hechos al momento de producirse el robo y su acción después del mismo. Así mismo se solicita la Oficina de Recursos Humanos recaude un informe del personal que estuvo en vigilancia de dichas instalaciones. Que mediante RGS No 140-2019-SG/MC de fecha 12 de agosto del 2019, señala 6.6.2.3. La Oficina de Operaciones y Mantenimiento, una vez concluidas las indagaciones a su cargo, determinará las causas de la sustracción, pérdida o deterioro del bien y si existen indicios de responsabilidad por parte del servidor a cargo del bien, o si fue producto de la carencia de medidas de seguridad no adoptadas por personal de seguridad y vigilancia de la empresa contratada. Luego, en virtud a los resultados obtenidos en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles remitirá un informe sustentado a la Oficina General de Administración a fin de que se realice la baja física y contable del bien y las acciones tendientes a la reparación, recuperación y/o reposición del bien. Que, en ese sentido y cumpliendo con la RGS No 140-2019-SG/MC de fecha 12 de agosto del 2019, la oficina de administración y patrimonio deberá realizar las acciones tendientes de recuperar los bienes sustraídos.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000006-2021-ORH-UE005/MC de fecha 01 de marzo del 2021, el Responsable de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en atención a lo expuesto precedentemente por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la institución, solicita al Director del Museo Tumbas Reales de Sipán SE NOTIFIQUE a los servidores: 1.- JULLY CHRISTINA CABRERA CORCUERA. 2.- CESAR ALFREDO CARRASCO BENITES, Responsable de la Seguridad y Vigilancia del Museo. 3.- EDGAR BRACAMONTE LÉVANO 4.- AL PERSONAL C.A.S. DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN que laboró el día sábado 23 de enero de 2021. 5.- PERSONAL QUE LABORÓ EN EL MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

día sábado 23 de enero de 2021 y que fueron testigos presenciales de los hechos y/o que puedan aportar información relevante a la investigación. A fin de que presenten un informe detallado y documentado respecto a los hechos suscitados el día sábado 23 de enero de 2021 descritos en el Memorando N° 0000042021-MTR-UE005-JCC/MC de fecha 25 de enero del 2020, emitido por la servidora Jully Christina Cabrera Corcuera. Así mismo, solicita a la Ejecutiva de la Oficina de Administración que a través de su despacho SE NOTIFIQUE a: 1. AL PERSONAL DEL DESTACAMENTO POLICIAL DEL MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN que laboró el día sábado 23 de enero de 2021. 2.- A LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARTICULAR ASIGNADA AL MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN. A fin de que presenten un informe detallado y documentado respecto a los hechos suscitados el día sábado 23 de enero de 2021 descritos en el Memorando N° 0000042021-MTR-UE005-JCC/MC de fecha 25 de enero del 2020, emitido por la servidora Jully Christina Cabrera Corcuera.

Que, mediante Hoja de Envío N° 000145-2021-ORH-UE005/MC de fecha 08 de marzo del 2021, el Responsable de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque traslada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, los informes remitidos por el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán respecto de trabajadores CAS Edgar Bracamonte Lévano y Christina Cabrera Corcuera sobre hechos suscitados en dicho museo: 1. Informe N° 000008-2021-MTR-UE005-EBL/MC de fecha 03 de marzo del 2021, mediante el cual el Coordinador del Museo Tumbas Reales de Sipán Arql. Edgar Bracamonte Lévano, precisa lo siguiente: "(...) El día sábado 23 de enero, asistí al museo a las 10:00 a.m., como de costumbre, para imprimir en mi oficina la lista de visitantes que realizaron su reserva de visita al museo a fin de que se puedan iniciar las labores de atención al público (anexo 1). Camino de regreso a mi oficina (la Oficina de Coordinación) me percaté que la ventana de la oficina de la Arqueóloga Christina Cabrera se encontraba abierta; al acercarme a ver si estaba todo en orden me percaté de algunos objetos que estaban en el piso, por lo que decidí llamar a la Arql. Cabrera a las 10:26 a.m. (anexo 2) para indicarle los hechos, que la ventana estaba abierta y había algunas cosas en el piso. Procedí a enviarle fotografías por whatsapp (anexo 3) de los hechos a lo que ella me indicó que no había dejado la ventana abierta ni cosas en el piso, por lo que le respondí inmediatamente que lo mejor sería que se acerque al museo para que verifique lo acontecido. Posteriormente al llegar al museo confirmó los hechos, me comunicó verbalmente que al parecer habían ingresado a su oficina y le hacían falta algunas cosas. En ese instante le indiqué que siga el procedimiento para este tipo de situaciones y se comunique con el Jefe de Seguridad y la dirección del museo. Esa fue toda mi participación en los hechos suscitados el día sábado 23 de enero de 2021. Adjunto: - Anexo 1: Lista de visitas del día 23 de enero que imprimí. - Anexo 2: Llamada a Arql. Cabrera 10.26 a.m. - Anexo 3: Envío de fotografías vía whatsapp a Arql. Cabrera (...)" 2. Informe N° 000013-2021-MTR-UE005-JCC/MC de fecha 04 de marzo del 2021, mediante el cual la Arql. Jully Christina Cabrera Corcuera, precisa lo siguiente: "(...) El día 23 de enero a las 10:30 horas aproximadamente recibí una llamada del arqueólogo Bracamonte indicándome que la ventana de mi oficina se encontraba abierta y mis pertenencias tiradas en el piso, a lo cual respondo que eso es imposible porque yo deje cerrada las ventanas y la puerta con llave (...) Efectivamente la ventana de mi oficina se encontraba abierta y al asomarme por la ventana, pude observar mis cosas tiradas en el piso; de inmediato procedí a abrir mi oficina, cuya puerta se encontraba con llave tal como lo había dejado el día anterior. Al ingresar a mi oficina pude observar que los cajones de los escritorios se encontraban abiertos, incluso que en el piso se encontraba la funda de un banner, el cual lo habían sacado y dejado tirado sobre uno de los sofás. Asimismo, pude



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

observar la huella de un zapato sobre el sillón ubicado al pie de la ventana de mi oficina. Al ver esta escena opte por salir de mi oficina sin tocar absolutamente nada y procedí a llamar al Sr. Carrasco, encargo de la seguridad del museo, quien en ese momento se encontraba resolviendo un problema en la atención al público, luego me devolvió la llamada y le explique lo sucedido (...) El Sr. Carrasco se apersonó en compañía de un efectivo policial del Destacamento Policial del museo, a quien le indique lo sucedido y quien me pidió verificar si faltaba algo (...) Al llegar los efectivos de la comisaria de Lambayeque, ingrese a mi oficina en compañía de uno de ellos, quien me proporciono un guante quirúrgico descartable y me indicó que podía revisar mis cajones con la finalidad de reportar lo faltante. Al revisar mis cajones no encontré los discos externos, uno de mi propiedad y otra de propiedad del museo, tampoco encontré mi Tablet y luego me percaté que tampoco se encontraba un parlante de mi propiedad, ubicado sobre el CPU de la computadora (...).

Que, mediante Hoja de Envío N° 000148-2021-ORH-UE005/MC de fecha 09 de marzo del 2021, el Responsable de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque traslada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el informe detallado del trabajador César Alfredo Carrasco Correa remitido por el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, sobre hechos suscitados el día 23 de enero del 2021 descritos en el Memorando N° 00004-2021-MTR-005-JCC/MC de fecha 25 enero del 2021, emitido por la servidora Sra. July Christina Cabrera Corcuera, manifestando lo siguiente: Informe N° 000015-2021-MTR-UE005-CCB/MC de fecha 08 de marzo del 2021, emitido por el Sr. Cesar Alfredo Carrasco Benites, Jefe de Seguridad del Museo Tumbas Reales de Sipán, manifestando sobre los hechos ocurridos el día sábado 23 de enero del 2021 descritos en el memorando N° 0000042021-MTR-005-JCC/MC de fecha 25 enero del 2021, lo siguiente: °(...) debo informar que a una distancia de 20 metros de la oficina de la Arql. Cristina Cabrera, se encuentra ubicada la caseta de vigilancia de la zona de: Dirección, Oficinas Administrativas y Registro y Catalogación, donde estuvo de turno de vigilancia el Sr. César Otoniel Porras Sono (trabajador del área de seguridad del museo) quien ingresó a trabajar a las 7:00 pm. del día 22/03/21 hasta las 7:00 am. del día 23/03/21 (horario nocturno de amanecida), quien ingresó a trabajar 3 horas antes del horario normal que está estipulado de 10:00 pm. a 06:00 am., previa coordinación con el suscrito por motivos de movilidad, prevenir el uso de salvoconducto y para compensar horas por no haber laborado durante la cuarentena del año pasado 2019. Según el Memorando N° 000054-2021-MTR-UE005/MC, se me solicita realizar la visualización de cámaras de video del entorno de la oficina de la Arql. Cristina Cabrera Corcuera, comprobando que es necesario precisar que el equipo DVR del área de registro y catalogación mantiene un desfase de 7 horas adelantadas en la grabación, y se ha logrado obtener una copia de imágenes desde las 5:00 pm. del día 22/01/21 hasta las 10:59:59 am. del día 23/01/21 (en horas normales), pero con el desfase de horas se lee el tiempo en el video desde las 00:00:01 horas hasta las 17:59:59 horas del día 23/01/21 (...).

Que, mediante Informe N° 0008-2021-ORH-UE005/MC de fecha 30 de marzo del 2021, el Ejecutivo (e) de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, adjunta la documentación remitida por el Oficial a cargo del Destacamento Policial Informe N° 18-2021-COMTUR PNP MTRS-LAM, respecto a los hechos suscitados el día 23 de enero del 2021, precisando que "(...) se adjunta tanto el oficio del destacamento policial de Museo Tumbas Reales de Sipán y las copias de los cuadernos de ocurrencia del servicio de vigilancia privada de la empresa SGFORCE SAC, en las fechas del 22, 23 y 24 de Enero de 2021. **Conclusiones** Se



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

deriva lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos para los fines correspondientes (...).

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000007-2021-STPD-UE005/MC de fecha 08 de abril del 2021, con el Asunto: "Se adjunta el estado situacional de los expedientes seguidos por el Sr. Cesar Porras Otoniel: 1. EXPEDIENTE N° 3163-2013/ Estado Archivo 2. EXPEDIENTE N° 28012019/Estado Sentenciado, pendiente de proveer apelación interpuesta por la UE005 contra la sentencia de primera instancia)", la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque informa a la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque lo siguiente: "Que, mediante Informe No 000015-2021-MTR-UE005-CCB/MC de fecha 08 de marzo del 2021 el Sr. Cesar Alfredo Carrasco Benites informa que: 5. *Asimismo, debo informar que a una distancia de 20 metros de la oficina de la Arql. Cristina Cabrera, se encuentra ubicada la caseta de vigilancia de la zona de: Dirección, Oficinas Administrativas y Registro y Catalogación, donde estuvo de turno de vigilancia el Sr. César Otoniel Porras Sono (trabajador del área de seguridad del museo) quien ingresó a trabajar a las 7:00 pm. del día 22/03/21 hasta las 7:00 am. del día 23/03/21 (horario nocturno de amanecida), quien ingresó a trabajar 3 horas antes del horario normal que está estipulado de 10:00 pm. a 06:00 am., previa coordinación con el suscrito por motivos de movilidad, prevenir el uso de salvoconducto y para compensar horas por no haber laborado durante la cuarentena del año pasado 2019.* 6. *Según el Memorando N° 000054-2021-MTR-UE005/MC, se me solicita realizar la visualización de cámaras de video del entorno de la oficina de la Arql. Cristina Cabrera Corcuera, comprobando que es necesario precisar que el equipo DVR del área de registro y catalogación mantiene un desfase de 7 horas adelantadas en la grabación, y se ha logrado obtener una copia de imágenes desde las 5:00 pm. del día 22/01/21 hasta las 10:59:59 am. del día 23/01/21 (en horas normales), pero con el desfase de horas se lee el tiempo en el video desde las 00:00:01 horas hasta las 17:59:59 horas del día 23/01/21.* Que en los puntos del 5, al 14 de su descripción de visualización: Se visualiza borrosamente llegar al Sr. César Porras Sono e ingresa a caseta de vigilancia de la zona. 7:10:40 pm (22/01/21): Se visualiza borrosamente al Sr. César Porras Sono salir e ingresar a la caseta de vigilancia. 8:03:48 pm (22/01/21). Se visualiza que aparece un individuo caminando desde las oficinas del Cite Sipán hacia la oficina de Arql. Cristina Cabrera, se mantiene a la altura de la ventana y puerta de la oficina, (se aprecian las imágenes difuminadas y borrosas el movimiento del individuo). 8:59:23 pm (22/01/21) Se visualiza borrosamente que el individuo ingresa a la oficina de Arql. Cristina Cabrera por la ventana. 9:01.15 pm (22/01/21). Se visualiza borrosamente que el individuo sale por la ventana del interior de la oficina de la Arql. Cristina Cabrera, se dirige caminado hacia las otras oficinas y comedor, al parecer verificando ventanas y puertas. 9:16:35 pm (22/01/21). Se visualiza borrosamente que el individuo ingresa al comedor por la ventana. 9:19:55 pm (22/01/21). Se visualiza borrosamente que el individuo sale del comedor por la puerta. 9:20:51 pm (22/01/21). Se visualiza borrosamente y difuminado que el individuo se retira de la zona de enfoque de la cámara 4. 9:21:10 pm (22/01/21). Se visualiza borrosamente al Sr. César Porras Sono salir de la caseta de vigilancia a las 6:42:41 am (23/01/21). La Secretaría Técnica señala además, que se observa que el señor César Porras Sono ingreso al Museo Tumbas Reales de Sipán a las 7:10:40 pm., Ingreso a caseta 8:03:48 pm y de ahí se le volvió a ver en las cámara las 6:42:41 am, lo que al parecer demuestra que no ha realizado sus rondas; sin embargo debemos tener en cuenta que el presente señor ha sido SNP y que mediante una acción de amparo, del Exp. 3163-2013 se reincorporó al estado anterior antes de sus salida, es decir como SNP sin régimen. Que en la actualidad tiene un proceso en el Exp. 2801-2019 en el que está solicitando su incorporación en el régimen 728 el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

expediente tiene sentencia en primera instancia y ha sido apelada por la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE. No hay resolución consentida. En resumen, respecto a su condición laboral, no tiene régimen laboral aún. Que la ley 30057 y su reglamento para su PAD es aplicable a los regímenes 1057, 728 y 276, por lo que, se recomienda su archivo así como tomar las atenciones para que no se repita este incidente ya que es un riesgo dejar sin velar las instalaciones del Museo Tumbas Reales de Sipán.

Que, mediante Informe N° 0000076-2021-ORH-UE005/MC de fecha 09 de abril del 2021, la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque eleva a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutara 005 Naylamp – Lambayeque, los actuados administrativos contenidos en el Informe N° 00007-2021-STPD-UE005/MC de fecha 08 de abril de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativos Disciplinarios de esta entidad, en el cual se sostiene lo siguiente: "(...)Que la ley 30057 y su reglamento para su PAD es aplicable a los regímenes 1057, 728 y 276, por lo que se recomienda su archivo así como tomar las atenciones para que no se repita este incidente ya que es un riesgo dejar sin velar las instalaciones del MTR (...)", para conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Que, mediante Proveído N° 000538-2021-UE005/MC de fecha 30 de abril del 2021, Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutara 005 Naylamp – Lambayeque solicita a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, la proyección de resolución directoral de archivo.

Que, mediante Proveído N° 000574-2021-UE005/MC de fecha 10 de mayo del 2021, Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutara 005 Naylamp – Lambayeque solicita la proyección de resolución directoral de archivo, requerimiento que es trasladado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, mediante Hoja de Envío N° 000159-2021-OAJ.UE005/MC, por corresponder.

Que, así mismo la RESOLUCIÓN N° 002010-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 28 de agosto de 2019, señala que con respecto a las entidades Tipo B (...) la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala lo siguiente: "Se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A, cuentan con poder disciplinario en los siguientes supuestos: a) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declaradas entidades Tipo B. b) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B. e) Cuando no se les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo "B" (...) Con lo cual, a partir de lo establecido en la directiva en mención, puede inferirse que la potestad disciplinaria puede ser ejercida por los órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras aun cuando no hayan sido declarados entidades Tipo B, siempre que una norma o instrumento de gestión les haya otorgado la facultad de sancionar (...) Por lo que, a consideración de este Tribunal, lo establecido en la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", respecto a los órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, no constituiría una



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

afectación del principio de legalidad reconocido en el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, debido a que las entidades de la Administración Pública ostentan la potestad para sancionar disciplinariamente a sus trabajadores a partir de su mera condición de empleadores, es inherentes a ellos, y, a diferencia de la potestad sancionadora regulada en la Ley N° 27444, puede ser perfectamente reconocida a través de normas que no necesariamente tengan rango de ley (...). Dicho esto, en el caso en particular, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, y de la revisión de la estructura organizacional del Proyecto Especial, se aprecia que dicha institución cuenta con una Oficina de Recursos Humanos, con un titular de entidad (Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial); y cuenta con competencia para contratar personal. Consecuentemente, ostenta la condición de empleador del impugnante, y por tanto, tiene potestad para sancionarla disciplinariamente aun cuando no contase con una resolución que defina al referido proyecto como entidad tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde acoger la recomendación de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, respecto a declarar el ARCHIVO del presente caso con el Expediente N° 004-2021-STPD-UE005/MC, siendo que no ha encontrado responsabilidad administrativa al Sr. César Porras Sono (trabajador del área de seguridad del museo) por tener la condición de SNP, en concordancia con la Ley 30057 y su reglamento, en la cual se establece que para los Procedimiento Administrativos Disciplinarios es aplicable a los régimen 1057, 728 y 276; más aún, si mediante Informe N° 0000076-2021-ORH-UE005/MC de fecha 09 de abril del 2021, el órgano sancionador eleva los actuados a la oficina de Dirección de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, ratificando la Hoja de Elevación N° 000007-2021-STPD-UE005/MC de fecha 08 de abril del 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativos Disciplinarios de esta entidad, mediante el cual sostiene la DECISIÓN DE ARCHIVO.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el ARCHIVO de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los presuntos servidores y funcionarios responsables del hurto de un (01) DISCO DURO EXTERNO de Código Patrimonial N° 740818500081, puesto en conocimiento a la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán mediante el Memorando N° 000004-2021-MTR-UE005JCC/MC de fecha 25 de enero del 2020 y a esta Dirección Ejecutiva mediante Informe N° 000012-2021-MTR-UE005-JCC/MC de fecha 25 de enero del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente administrativo y el original del cargo de notificación de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para su custodia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Museo Tumbas Reales de Sipán, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, a la Oficina de



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Recursos Humanos, Relaciones Públicas e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE (PUBLÍQUESE/NOTIFÍQUESE) Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP